



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 236**

**( 26 JUN 2015 )**

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la Resolución N° 0544 del 25 de abril de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda de especies epifitas vasculares y no vasculares, *Trichipteris frígida*, *Quercus humboldtii*, dentro del expediente ATV 0040 para el desarrollo del proyecto "*Modificación de los trazados de la Variante Oriental de Pasto en los sectores K9+960 al K10+400 Sector de Pejendino Reyes y K11+600 al K12+700 Sector La Josefina*", ubicado en el municipio de San Juan de Pasto en el departamento de Nariño, a cargo de la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR, identificado con el N.I.T. 900125507-4.

Que mediante Resolución N° 2081 del 16 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, modificó la Resolución N° 0544 del 25 de abril de 2012.

Que mediante el radicado N° 4120-E1-13839 del 29 de abril del 2015, la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR remitió información en cumplimiento de lo requerido mediante la Resolución N° 0544 del 25 de abril de 2012, modificada por la Resolución N° 2081 del 16 de diciembre de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con base a la información presentada mediante el radicado N° 4120-E1-13839 del 29 de abril de 2015, y en el marco de las disposiciones de la Resolución N° 0544 del 25 de abril de 2012, modificada por la Resolución N° 2081 del 16 de diciembre de 2014, procedió a evaluar dicha información mediante el Concepto Técnico de seguimiento y control ambiental N° 110 del 12 de junio de 2015.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0040, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 110 del 12 de junio de 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.**

DEVINAR S.A. en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 modificadas por la Resolución No 2081 del 16 de diciembre de 2014, hace entrega a la DBBSE mediante oficio con radicado No. 4120-E1-13839 del 29 de Abril de 2015, informe de cumplimiento ambiental, para la entrega anticipada del contrato "CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DE PASTO DEL K0+000 AL K16+530 Y CONSTRUCCIÓN DEL PAR VIAL PASTO-CHACHAGUI-AEROPUERTO CANO DEL K0+000 AL K16+940", Una vez revisada la información entregada en el radicado en comento, se precisa lo siguiente:

<b>RESOLUCIÓN No. 544 DEL 25 DE ABRIL DE 2012</b>	
<b>OBLIGACIONES</b>	
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Efectuar el levantamiento parcial y temporal de la veda de tres (3) individuos de Helecho arborescente ( <i>Trichipteris frígida</i> ), veintiséis (26) individuos de Roble ( <i>Quercus humboldtii</i> ), individuos de epifitas vasculares y no vasculares que tendrán afectación por el desarrollo del proyecto "Modificación de los trazados de la variante oriental de pasto en los sectores K 9+960 al k 10+400 Sector de Pejendino Reyes y K 11+600 al K 12+700 Sector La josefina", localizado en el municipio de San Juan de Pasto en el departamento de Nariño, ejecutado por la empresa Desarrollo Vial de Nariño -DEVINAR	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	El informe presentado hace referencia al tramo sector de la consulta previa (K 11+600 al K 12+700 Sector La josefina) y SDM 14+200 del trayecto 5 A.
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p>Acorde con lo encontrado vía seguimiento en la visita de campo realizada por el MADS el día 3 de septiembre de 2014 y acogida por la Resolución 2081 de 2014, se verifica que no se intervinieron los tres (3) individuos de la especie <i>Trichipteris frígida</i>, localizados en el SDM Sector Hato Viejo, así como los veintitrés (23) especímenes de <i>Quercus humboldtii</i> ubicados en los SDM sector Casa Buy y Hato Viejo, en este sentido el MADS se pronuncia respeto al seguimiento al levantamiento de veda de los individuos de epifitas vasculares y no vasculares y la afectación de tres robles(<i>Quercus humboldtii</i>), según lo indica el Artículo Primero de la Resolución 2081 de 2014.</p> <p>En el documento se presenta información del tramo SDM 14+200 del trayecto 5 A, el cual no está incluido dentro del levantamiento aprobado en la parte resolutive de la Resolución 544 del 25 de abril de 2012.</p>
<b>ESTADO</b>	En cumplimiento
a) <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – La empresa Desarrollo Vial de Nariño – DEVINAR S.A. deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda e incorporarlas en el Programa de Conservación de especies vegetales del proyecto. Adelantar un proceso de enriquecimiento de 3 hectáreas de fragmento de Bosque Andino, (...)	
<b>ESTADO</b>	Modificada por el artículo primero de la de la Resolución 2081 de 2014.
<b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – La empresa Desarrollo Vial de Nariño – DEVINAR S.A., como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda, deberá presentar a este Ministerio los siguientes informes:	
<p>i. Un primer informe dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que incluya:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Predios acordados con la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO para adelantar el las actividades de enriquecimiento.</li> <li>2. Plano escala 1:5.000 con la localización de las áreas en donde se desarrollaran las labores de enriquecimiento, coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio económicos y la localización del proyecto.</li> <li>3. Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya:</li> </ol>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN No. 544 DEL 25 DE ABRIL DE 2012**

**OBLIGACIONES**

- a. Especies y número de individuos rescatados del AID del proyecto, seleccionados para las labores de enriquecimiento.
  - b. Especies número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros para las labores de enriquecimiento.
  - c. Metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento.
  - d. Propuesta de monitoreo y seguimiento.
- II. Durante los siguientes (3) años con una periodicidad semestral informes de seguimiento, que incluyan: registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, registro fotográficos, avance de las actividades de enriquecimiento y traslado, estado de sobrevivencia y fitosanitario de los Individuos, así como las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento y el análisis en razón de diversidad, frecuencia y abundancia de las especies de epífitas vasculares y no vasculares presentes en estas áreas.

<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	<p>En la información del tramo: sector de la consulta previa y SDM 14+200 del trayecto 5A , (al cual hace referencia el radicado remitido), no se incluye el Plan de Restauración y el anexo cartográfico remitido corresponde a la localización de brinzales para el sector PR 9+960 PR 12+700.</p> <p>Adicional Se anexan los informes del seguimiento y mantenimiento del rescate de las epífitas en el tramo del K9+960 al K10+400 del sector Pejendino y K11+600 al K12+700 del sector la Josefina que se han realizado hasta el momento.</p>
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p>El anexo cartográfico remitido corresponde a la <u>localización de brinzales</u> para el sector PR 9+960 PR 12+700, y no a la <u>ubicación de las epífitas rescatadas</u> sector de la consulta previa que corresponde a K 11+600 al K 12+700 y SDM 14+200 del trayecto 5 A.</p> <p>Las actividades reportadas corresponden a reforzamiento de amarre y fertilización de las especies y no poseen datos que obedezcan a un monitoreo y el análisis de sus respectivos indicadores o análisis en razón de diversidad, frecuencia y abundancia de las especies de epífitas vasculares presentes en estas área.</p> <p>Existe inconsistencia en el archivo suministrado como segundo mantenimiento, ya que su título menciona primer mantenimiento y la información es la misma suministrada en informe técnico de rescate y reubicación de epífitas localizadas en el sector de la consulta previa y SDM 14+200 del trayecto 5ª.</p> <p>Tampoco reposan soportes de la concertación adelantada con la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO para el desarrollo de actividades requeridas.</p> <p>No se incluye el Plan de Restauración, el Plan que reposa en el ATV está estructurado para otro tramo del proyecto acogido con otra Resolución.</p> <p>Se aclara que se realizó la modificación a la Resolución No 544 de 2012 mediante Resolución No 2081 de 2014, en los trazados de la Variante Oriental de Pasto en los sectores K9+960 al K10+400 - Sector de Pejendino Reyes y K11+600 al K12+700 - Sector La Josefina, localizado en el municipio de San Juan de Pasto. En este sentido el presente requerimiento</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No. 544 DEL 25 DE ABRIL DE 2012	
OBLIGACIONES	
	fue objeto de modificación mediante el artículo segundo del referido acto administrativo.
<b>ESTADO</b>	No cumple

RESOLUCIÓN No. 2081 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014	
OBLIGACIONES	
<p><b>ARTÍCULO 1.</b> – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, (sic) modificar el Artículo Segundo de la Resolución 0544 del 25 de abril de 2012, en el marco del proyecto "Modificación de los trazados de la Variante Oriental de Pasto en los sectores K 9+960 al k 10+400 Sector de Pejendino Reyes y K 11+600 al K 12+700 Sector La Josefina", localizado en el municipio de San Juan de Pasto por el cual quedara de la siguiente manera, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 2.</b> – La empresa Desarrollo Vial de Nariño – DEVINAR S.A. deberá implementar las siguientes medidas de manejo orientadas a la compensación por la afectación de las especies en veda e incorporarlas en el Programa de Conservación de especies vegetales del proyecto.</p>	
<p>1. Realizar acciones de restauración, rehabilitación y/o recuperación ecológica de manchas, relictos vegetales o procesos sucesionales de la cobertura vegetal y/o protección del recurso hídrico, en áreas de una (1) hectárea, que se encuentre en el marco de área de reserva o bajo alguna figura de protección de orden nacional, regional o local o en áreas estratégicas por la riqueza del recurso hídrico, en terrenos de propiedad pública o privada y que sea concertada con la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO. En las áreas seleccionadas se deberán adelantar las siguientes acciones:</p>	
<p>a) Con el fin de identificar las especies a utilizar en las labores de enriquecimiento, se realizará una caracterización florística en un ecosistema similar.</p>	
<p>b) Por la afectación de los tres (3) individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i>, se deberá:</p>	
<p>I) Establecer en estas áreas individuos de la misma especie en una relación 1:10, el equivalente a 30 individuos, los cuales deben contar con una altura total que no supere los 70 cm.</p>	
<p>II) Garantizar el 90% de supervivencia del total de los individuos plantados de la especie, al final del periodo de ejecución del proyecto.</p>	
<p>c) Realizar un muestreo en el área en donde se realizaron los traslados cuyo objetivo sea analizar en razón de la diversidad, frecuencia y abundancia, el estado de las poblaciones de especies vasculares y no vasculares de hábito epífito presentes en esta área, generada por las labores de reubicación.</p>	
<p>2. Como medida de manejo orientada a la compensación de las especies no vasculares de hábito epífito que fueron afectadas por el desarrollo del proyecto, La empresa DEVINAR S.A. deberá realizar un proceso de enriquecimiento con individuos de especies arbóreas nativas en el área que sea concertada con la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, indicada en el numeral anterior.</p>	
<p>La empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. - DEVINAR S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos para ser evaluados y aprobados:</p>	
<p>a. Propuesta de los posibles sitios o áreas en donde se incluya el planteamiento de las medidas de manejo que tiendan a la conservación de las especies en veda sobre las que se causaron afectación por el desarrollo del proyecto, a través de la</p>	

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

<b>RESOLUCIÓN No. 2081 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014</b>	
<b>OBLIGACIONES</b>	
<p><i>implementación de mecanismos de restauración, rehabilitación y/o recuperación ecológica de manchas, relictos vegetales o procesos sucesionales de la cobertura vegetal y/o protección del recurso hídrico.</i></p> <p><i>b. Mapas a escala adecuada con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las medidas de manejo que tiendan a la conservación de las especies en veda sobre las que se causaron afectación, que incluyan coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel, y el diseño del proyecto.</i></p> <p><i>c. Propuesta del plan de manejo de las medidas que tiendan a la conservación de las especies en veda indicadas en los numerales 1 y 2 del 6.1 del presente acto administrativo, en el que se incluya los siguientes aspectos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>i. Especies que serán empleadas en el proceso de restauración y enriquecimiento, seleccionadas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 - 6.1 del presente acto administrativo, incluida la especie Quercus humboldtii.</i></li> <li><i>ii. Se debe informar la procedencia del material vegetal. De igual manera deberá priorizarse el establecimiento de especies nativas buscando generar hábitats propicios para el establecimiento de especies no vasculares de hábito epífita. Número de individuos a compensar por especie.</i></li> <li><i>iii. Plan de monitoreo y seguimiento con cronograma correspondiente hasta la fecha 31 de julio de 2016 en el que se incluya la descripción de indicadores que permitan evaluar la efectividad de la(s) medida(s) a implementar.</i></li> </ul>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	<i>La información reportada, no ha sido estructurada en el marco de los presentes requerimientos</i>
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<i>La información remitida mediante radicado No. 4120-E1-13839 del 29 de Abril de 2015, no ha sido estructurada en el marco del cumplimiento de los presentes requerimientos, reporta el tramo SDM 14+200 del trayecto 5ª, no concebido en el presente acto administrativo.</i>
<b>ESTADO</b>	<i>No cumple</i>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – <i>Para dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo Tercero de la Resolución 544 de 2002, la empresa Desarrollo Vial de Nariño – DEVINAR S.A. deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes técnicos que contengan como mínimo la siguiente información: :</i></p> <p><i>1. Un primer informe dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que incluya:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) Para los individuos de la Resolución 0213 que fueron trasladados</i> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>i. Coordenadas de localización del área y de los individuos reubicados.</i></li> <li><i>ii. Descripción de las labores silviculturales de monitoreo aplicadas (hasta la fecha de corte del informe) a los individuos de especies vasculares reubicados provenientes de los sectores de Consulta Previa (Pejendino Reyes y La Josefina) y SDM 14+200 (vereda Cajuca), soportadas con registros fotográficos.</i></li> <li><i>iii. Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, mortalidad y sobrevivencia de los especímenes vasculares.</i></li> <li><i>iv. Estado de sobrevivencia y fitosanitario de cada uno de los individuos trasladados.</i></li> <li><i>v. Mapa a escala adecuada con la localización de las áreas de reubicación de especies vasculares de hábito epífita, que incluyan coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel, y el diseño del proyecto.</i></li> </ul> </li> <li><i>b) Para los individuos establecidos en los procesos de restauración y enriquecimiento</i></li> </ul>	

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

<b>RESOLUCIÓN No. 2081 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014</b>	
<b>OBLIGACIONES</b>	
<p>I. Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, mortalidad y sobrevivencia de los especímenes establecidos.</p> <p>II. Descripción de las actividades realizadas a la fecha de corte del informe, soportadas con registros fotográficos.</p> <p>2. Informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, durante el tiempo comprendido entre la ejecutoria del acto administrativo y el 31 de julio de 2016, los cuales deben incluir como mínimo la siguiente información:</p> <p>a. Registros de las áreas de enriquecimiento y restauración ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño.</p> <p>b. Avance de las actividades de enriquecimiento y traslado de los individuos incluyendo la evaluación del incremento y adaptación de los individuos.</p> <p>c. Estado de sobrevivencia y fitosanitario de cada uno de los individuos trasladados y plantados.</p> <p>d. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje de especímenes afectados y documentar las posibles causas.</p> <p>e. Avance en la evaluación del incremento y adaptación de los individuos trasladados y plantados.</p> <p>f. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.</p> <p>1. Un informe final de las actividades de manejo realizadas por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, el cual deben contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>a. Cumplimiento de las actividades de restauración y enriquecimiento.</p> <p>b. Estado de sobrevivencia y fitosanitario de cada uno de los individuos trasladados y plantados.</p> <p>c. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.</p> <p>d. Evaluación del incremento y adaptación de los individuos trasladados y plantados.</p> <p>e. Análisis en razón de diversidad, frecuencia y abundancia de las especies de epífitas vasculares y no vasculares presentes en las áreas en donde fueron reubicadas.</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	La información reportada, no ha sido estructurada en el marco de los presentes requerimientos
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La información remitida mediante radicado No. 4120-E1-13839 del 29 de Abril de 2015, no ha sido estructurada en el marco del cumplimiento de los presentes requerimientos, reporta el tramo SDM 14+200 del trayecto 5ª, no concebido en el presente acto administrativo.
<b>ESTADO</b>	No cumple

La información remitida por Desarrollo Vial de Nariño S.A – DEVINAR, en el radicado 4120-E1-13839 del 29 de abril de 2015, donde refiere la entrega anticipada del contrato para la "CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DE PASTO DEL K0+000 AL K16+530 Y CONSTRUCCIÓN DEL PAR VIAL PASTO-CHACHAGUI-AEROPUERTO CANO DEL K0+000 AL K16+940", aportando anexos para el "SECTOR DE LA CONSULTA PREVIA K 11+600 al K 12+700 Sector La Josefina Y SDM 14+200 DEL TRAYECTO 5A".

De igual forma se presenta información para el tramo "SDM 14+200 DEL TRAYECTO 5A", el cual no se encuentra contenido dentro del pronunciamiento para el levantamiento de veda que otorga la Resolución 544 de 2012, por lo cual debe ser aclarado por parte de DEVINAR, en cuales sectores adicionales, fueron intervenidas especies en veda.

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

*Con relación al tramo K 11+600 al K 12+700 Sector La Josefina, la información se encuentra incompleta y carente de estructura y posee inconsistencias en sus archivos y presentación, tal y como lo refiere la tabla de análisis de cumplimientos de las obligaciones, a su vez, dicha información no se estructuró para la entrega en los términos que establece la Resolución 2081 del 16 de diciembre de 2014 y en este sentido no es posible adelantar un pronunciamiento frente al estado de cumplimiento de las obligaciones, frente a lo estipulado en este acto administrativo.*

*En cuanto a la información proporcionada se aclara a DEVINAR que al suministrar información producto de una actividad de seguimiento, esta como mínimo debe contener indicadores que permitan vislumbrar los porcentajes reales de supervivencia de especies, y las actividades claras de manejo, acompañadas de adecuados anexos cartográficos. Además deben contener las coordenadas y el polígono de reubicación de las especies trasladadas y establecidas para el tramo del que cual se suministra el grueso de la información.*

*En dichos informes se deben presentar los resultados obtenidos, mediante el reporte y análisis de los indicadores de seguimiento y monitoreo (análisis de diversidad, frecuencia y abundancia de las especies de epífitas vasculares presentes en estas área durante la etapa de seguimiento y monitoreo), relacionando la información con soportes y respondiendo a cada uno de los requerimientos existentes.*

*Para los registros fotográficos, se deben considerar aspectos relacionados con las formas de medidas de la cobertura (para especies no vasculares), presencia de individuos muertos (si existen), especies en floración posterior al traslado, actividades de riego y cambio de cuerdas o (pitas) soportes en el nuevo hospedero entre otras actividades y las fotografías relacionadas deben estar fechadas como soporte del seguimiento. (Fechador cámara).*

*Revisada la información suministrada en el radicado 4120-E1-13839 del 29 de abril de 2015, así como la información que reposa en el expediente ATV 0040, del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE ORIENTAL DE PASTO DEL K0+000 AL K16+530 Y CONSTRUCCIÓN DEL PAR VIAL PASTO-CHACHAGUI-AEROPUERTO CANO DEL K0+000 AL K16+940”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera pertinente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 544 del 25 de Abril de 2012 y modificadas mediante Resolución 2081 del 16 de diciembre de 2014 que DEVINAR S.A, remita un consolidado de información del estado de avance de las actividades concernientes al cumplimiento de los actos administrativos relacionados con la actividad de levantamiento de veda, esto en razón que DEVINAR información de la entrega anticipada del contrato que adelanta.*

*A su vez, se le solicita el reporte de las intervenciones en los diferentes tramos del proyectos en donde exista afectación sobre especies en veda, dado que se identifica que se intervinieron sectores que no poseen un acto administrativo de levantamiento de veda por cuanto la resolución 544 de 2012 y 2081 de 2014 hacen referencia exclusiva al tramo K 9+960 al k 10+400 Sector de Pejendino Reyes y K 11+600 al K 12+700 Sector La Josefina.*

*Es importante hacer claridad que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA acorde con el Decreto 3573 del 2011, es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, en tal sentido los tramites e información relacionadas con el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS son autónomos y hacen parte de un expediente diferente al manejado por ANLA.*

*En este orden de ideas, es importante recordar a DEVINAR S.A, que la información a remitirse en el marco del cumplimiento de las obligaciones, debe responder a cabalidad con lo solicitado mediante acto administrativo emitido por este Ministerio y que es un deber de esta, adelantar el filtro correspondiente previo a la radicación de la misma, evitando incurrir en su envío incompleto e inconsistente, así como suministrarse en los tiempos establecidos para tal fin, lo anterior con el ánimo de facilitar el proceso que adelantan.*

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**5. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

**5.1** *Una vez evaluada la información presentada por DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A, en el documento con Radicado 4120-E1-13839 del 29 de abril de 2015, este Ministerio considera que la información presentada **no se ajusta** a lo establecido en el marco de los requerimientos y obligaciones estipuladas en el Artículo Primero y segundo de la Resolución 2081 del 16 de diciembre 2014, el artículo tercero de la Resolución 544 del 25 de abril de 2012 de acuerdo a lo indicado en el presente documento.*

**5.2** *DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A, de enviar en 45 días la siguiente información:*

**5.2.1** *el informe de seguimiento dando respuesta a cada uno de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 544 del 25 de abril de 2012 y los Artículos Primero y segundo de la Resolución 2081 del 16 de diciembre 2014.*

**5.2.2** *Remitir por parte de **DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A**, un consolidado de las acciones ejecutadas y avances realizados en el marco de las obligaciones establecidas.*

**5.2.3** *Informar por parte de **DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A** sobre las acciones que fueron realizadas e implican afectación a especies vedadas, adelantadas en otros tramos del proyecto que no están en las disposiciones de la Resolución 544 del 25 de abril de 2012.*

*(...)"*

**Consideraciones Jurídicas.**

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico N° 0110 del 12 de junio de 2015, se observa que la información allegada por la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR respecto al expediente ATV 0040, no se ajusta a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución N° 0544 del 25 de abril de 2012 y en los artículos primero y segundo de la Resolución N° 2081 del 16 de diciembre de 2014.

Que vistos lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice lo siguiente:

- 1.** Respecto a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución N° 0544 del 25 de abril de 2012 y en los artículos primero y segundo de la Resolución N° 2081 del 16 de diciembre de 2014, la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR deberá presentar el informe de seguimiento dando respuesta a cada una de las obligaciones establecidas allí establecidas.
- 2.** La empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR deberá remitir a esta cartera ministerial un consolidado de las acciones ejecutadas y avances realizados en el marco de las obligaciones establecidas.
- 3.** La empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR deberá informar a este despacho sobre las acciones que fueron realizadas e implican afectación a especies vedadas, adelantadas en otros tramos del proyecto que no están en las disposiciones de la Resolución N° 0544 del 25 de abril de 2012.

Que por otra parte y teniendo en cuenta que la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° N° 0544 del 25 de abril de 2012, modificada por la Resolución N° 2081 del 16 de diciembre de 2014, este despacho evaluará los

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

próximos informes de seguimiento, monitoreo y control ambiental, y en caso tal que exista incumplimiento, este Ministerio procederá a imponer mediante acto administrativo diferente, las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 0544 del 25 de abril de 2012, modificada por Resolución N° 2081 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un levantamiento de veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares, *Trichipteris frígida*, *Quercus humboldtii*, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *“Modificación de los trazados de la Variante Oriental de Pasto en los sectores K9+960 al K10+400 Sector de Pejendino Reyes y K11+600 al K12+700 Sector La Josefina”*, ubicado en el municipio de San Juan de Pasto en el departamento de Nariño, a cargo de la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**Artículo 1.** – Requerir a la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR para que en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y en relación con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N° 0544 del 25 de abril de 2012 y en los artículos primero y segundo de la Resolución N° 2081 del 16 de diciembre de 2014, presente el informe de seguimiento dando respuesta a cada una de las obligaciones allí establecidas.

**Artículo 2.** – Requerir a la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR para que en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remita a esta cartera ministerial un consolidado de las acciones ejecutadas y avances realizados en el marco de las obligaciones establecidas.

**Artículo 3.** – Requerir a la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR para que en un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe a este despacho sobre las acciones que fueron

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

realizadas e implican afectación a especies vedadas, adelantadas en otros tramos del proyecto que no están en las disposiciones de la Resolución N° 0544 del 25 de abril de 2012.

**Artículo 4** – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0544 del 25 de abril de 2012, y en general en los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0040 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 5** – Notificar, el presente acto administrativo a la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR en la Avenida Calle 100 N° 19 – 61, Oficina 1104, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**Artículo 6** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 7** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 8** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **26 JUN 2015**



**MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE
Reviso Aspectos Técnicos:	John Gonzalez Farias - Contratista DBBSE - MADS
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0040
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0110 del 12 de junio de 2015.
Proyecto:	Modificación de los trazados de la Variante Oriental de Pasto en los sectores K9+960 al K10+400 Sector de Pejendino Reyes y K11+600 al K12+700 Sector La Josefina.
Empresa:	Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR

